

Causa D-052-2019

Estimado Fiscal Instructor Álvaro Nuñez Gómez de Jiménez:

Junto con saludarle, le escribo con mucha preocupación debido a que la Ilustre Municipalidad de Chonchi a través de su funcionaria Romina Salas, no lo a informado correctamente, debido a que la bandera de lucha del Alcalde Fernando Oyarzun, es que no quiere que el Vertedero Industrial Dicham opere en su comuna. Hay que tener mucho cuidado porque es una estrategia política y espero que esta institución no caiga en el juego.

A su vez le comento que solicite una reunión del Lobby para poder explicar lo que está sucediendo en torno al Vertedero Industrial Dicham.

Por este motivo le envió la información en orden:

Tuvimos una reunión del Lobby con Ud. y con el Sr. Emanuel Ibarra quien nos señalo que uds. no nos prohibieron el funcionamiento, que fue la SEREMI de Salud. Hicimos lo que uds. nos señalaron, cumpliendo con todo lo necesario para el alzamiento de la medida de prohibición de funcionamiento por parte de Salud.

Tenemos Resolución de Funcionamiento por Parte del SEREMI de Salud Alejandro Caroca Previa revisión en el lugar de las medidas para alzar la prohibición de funcionamiento, la cual se refleja en la Resolución 2376-2021 (Se muestra a continuación).

Posteriormente se solicitó a la Municipalidad de Chonchi que nos validará la Patente Comercial, la cual la tiene que entregar y no lo ha hecho. La autoridad provincial de Salud de Chiloé revisó el proyecto de la zanja 35 presentado el año 2018., emitiendo una Resolución 2911-2021 (Se Adjunta Resolución), donde se rechaza el proyecto de la zanja 35, en la cual el jefe Jurídico de Salud Regional Álvaro Olguín aclara que es solo la zanja 35, no el funcionamiento del vertedero (Se muestra mail de respaldo de Álvaro Olguín).

Luego Romina Salas, le pide a Ud. esta medida provisional, con información manipulada por ella, sin mostrarle a ud. la información completa que le estoy enviando. Le adjunto un plano georreferenciado elaborado recientemente en las 3 hectáreas aprobadas en el polígono de la RCA 436-2010 con información verídica (se muestra plano polígono autorizado RCA 436-2010).

TODO ESTO LO HACE LA MUNICIPALIDAD DE CHONCHI PARA NO ENTREGARNOS LA PATENTE COMERCIAL, QUE ES UN ACTO DISCRIMINATORIO, DE DESIGUALDAD ANTE LA LEY, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD ANTE NOSOTROS.

Por este motivo le pedimos al Consejo de Transparencia que se pronuncia, debido a que la municipalidad se ha tomado desde el 9 de febrero del presente, atribuciones para que no

le corresponden, para no otorgarnos la patente comercial, donde estamos esperando respuesta. (Se muestra carta de transparencia)

Por último, envió acta de Vania Rojas Autoridad Sanitaria, señalando que cumple las normativas sanitarias para el funcionamiento (se muestran fotos del acta).

Por lo tanto, solicito a ud. una rectificación de la última resolución emitida el 1 de abril de 2021, donde señala que el vertedero no cuenta con autorizaciones sanitarias ni ambientales, debido a que Romina Salas lo indujo a un error. Por lo que si contamos.

Saluda Atte.

Juan Vicente Barrientos Espinoza

MBA-Mg-Ingeniero Civil Ambiental

Representando a Fernando Hernández Díaz

Vertedero Industrial Dicham



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 2376 / 2021

MATERIA: RESOLUCIÓN DE ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE FUNCIONAMIENTO VERTEDERO DICHAM.

PUERTO MONTT, 6 de Febrero de 2021

VISTO:

1.- Expediente N° 1910EXP629, Subsecretaría de Salud Pública, Región de Los Lagos, Sumario Sanitario instruido en contra de don Fernando Patricio Hernandez Diaz; 2.- Acta de fiscalización N°033152, de fecha 11 de abril del 2019 correspondiente a fiscalización sitio de disposición Final de Residuos Industriales, Vertedero Industrial Dicham; 3.- Resolución N°20101044, de fecha 21 de julio de 2020, sobre sentencia sanitaria aplicada a FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ, en su calidad de propietario de Vertedero Industrial ubicado en sector DICHAM S/N, comuna de CHONCHI; 4.- Comprobante de notificación de Sentencia Sanitaria vía correo electrónico, con fecha 21 de julio de 2020; 5.- FORMULARIO DE PAGO N°10, Folio 0007-3276829, Rut. 12760274-3, de fecha 23 de Julio de 2020, por el monto de \$5.032.000 (cinco millones, treinta y dos mil pesos), emitido por Tesorería General de La República; ; 6.- Informe de aguas subterráneas, emitido por don JUAN BARRIENTOS ESPINOZA, Ingeniero Civil Ambiental, de fecha 09 de noviembre 2020; 7.- Informe de ensayo N°ETFA202011002606 de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por laboratorio HIDROLAB; 8.- Informe de ensayo N°ETFA202011002608 de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por laboratorio HIDROLAB; 9.- Informe de ensayo N°ETFA202011002609 de fecha 09 de noviembre del 2020, emitido por laboratorio HIDROLAB; 10.- Solicitud de alzamiento de medida de prohibición de funcionamiento, Vertedero Industrial DICHAM, de fecha 09 de diciembre de 2020; 11.- informe del arquitecto Gerson Gamín del 08 de diciembre del 2020; 12.- Acta de Fiscalización, N°67639 de fecha 21 de enero del 2021, realizada al Vertedero Industrial DICHAM, emitida por funcionarios fiscalizadores de la SEREMI de Salud; 13.- Resolución Exenta N°663 de fecha 11 de abril de 2019 de esta SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de abril del 2019, mediante acta de fiscalización N°033152, señalada en el visto, se aplicó prohibición de funcionamiento del Vertedero Industrial Dicham ubicado en DICHAM rural s/n° comuna de Chonchi, de propiedad de don FERNANDO PATRICIO HERNANDEZ DIAZ, cédula de identidad número 12.760.274-3, domiciliado en Llicaldad s/n° Castro, basado en los siguientes hechos constatados: a) existencia de sitio de disposición final con residuos valorizables dispuestos en forma dispersa y desordenada; b) existencia de aves en abundante cantidad sin sistema de control aviar, generando focos de insalubridad; c) existencia de sitio utilizado con residuos en una superficie superior a las 3 hectáreas autorizadas por Resolución de Calificación Ambiental (RCA); 2.- Que con fecha 11 de abril del 2019, se ratificó por Resolución Exenta N°663, la Prohibición de Funcionamiento del acta antes referida; 3.- Que con fecha 21 de julio de 2020 mediante Resolución N°20101044, se resuelve el Sumario Sanitario Rol: 1910EXP629 sancionando a don FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ al pago de una multa ascendente a la suma de 100 UTM (Cien Unidades Tributarias Mensuales); 4.- Que la sentencia fue debidamente notificada con fecha 21 de julio de 2020; 5.- Que con fecha 23 de julio de 2020 el Sumariado por medio de Formulario 10, folio 3276829 de la Tesorería General de la República, paga la multa impuesta, la que asciende a la suma de 100 UTM (Cien Unidades Tributarias Mensuales); 6.- Que con fecha 09 de diciembre de 2020 el Sumariado solicita a esta SEREMI, el alzamiento de la medida de prohibición de funcionamiento aplicada sobre el Vertedero Industrial DICHAM fundado, en síntesis, en que la sentencia del expediente se encuentra firme, la multa se encuentra pagada y que se han rectificado las observaciones que dieron origen a la medida de prohibición, solicitando además se lleve a cabo la visita de inspección a realizar por funcionarios de la SEREMI de Salud, para que constate el cumplimiento de lo anterior. Agrega, que asimismo de acuerdo a los documentos que acompaña, se acreditó que el agua subterránea analizada y medida en tres pozos profundos dentro del Vertedero, no dañan la salud de las personas, ni del medio ambiente y que por tanto se descarta la contaminación de napas subterráneas por supuesto lixiviados generados por el vertedero; 7.- Que a fin de acreditar lo solicitado en su presentación, acompaña sendos informes de análisis de aguas superficiales, comprobante de pago de multa, informe de arquitecto Gerson Gamín del mes de diciembre del 2020 y resultado de informe del laboratorio HIDROLAB, todos documentos señalados en los VISTOS de esta Resolución; 8.- Que con fecha 21 de enero de 2020, según acta de fiscalización N°67639, funcionarios de esta SEREMI de Salud constatan en visita a Vertedero DICHAM que este no se encuentra operando, que el pozo industrial se encuentra sellado, que existe vigente un servicio de control de plagas, que el cierre perimetral de las instalaciones se encuentra en buen estado, que existe zanja perimetral y pozo de infiltración para evacuación de aguas lluvias; 9.- Que de acuerdo a todo lo anteriormente señalado, se puede concluir que la sentencia Sanitaria de autos se encuentra firme, sin que existan recursos pendientes y su multa pagada por parte del Sumariado, y por tanto, la sanción impuesta por esta Autoridad se encuentra cumplida; 10.- Por otro, lado se establece que los reproches que dieron origen a la medida de prohibición de funcionamiento, han sido rectificados al exhibir servicios vigentes de control de plagas, que incluye el control aviar en el recinto. Que además, según el acta de fiscalización de fecha 21 de enero de 2021, constata medidas de prevención para la contención de aguas lluvias y lixiviados, el buen estado de los cierres perimetrales y demarcación del área de disposición de los residuos; 11.- Que la medida de prohibición de funcionamiento impuesta de conformidad al artículo 178 del DFL. N°725 del año 1967, o Código Sanitario, es de carácter excepcional para casos justificados cuando exista un riesgo inminente para la salud de las personas, por lo que subsanado los hechos que dan origen al referido riesgo, es que necesariamente la Autoridad está en la obligación de decretar su alzamiento; 12.- De esta forma, es que corresponde el alzamiento de la medida de prohibición de funcionamiento de fecha 11 de abril del 2019, impuesta al Vertedero DICHAM, en atención a la subsanación de los hechos constatados y del término del presente proceso sancionatorio, que acarrea necesariamente el término de las medidas accesorias que en su mérito se hayan aplicado; 13.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Vertedero Industrial DICHAM deberá dar estricto cumplimiento al área autorizada en su RCA y circunscribirse en toda su operación a esta, por lo que se debe considerar en la zona autorizada, las vías de ingreso al sitio, sus medidas de contención de aguas lluvias y líquidos lixiviados y demás necesarias para la correcta disposición de los residuos.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos 174 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°725 del Ministerio de Salud o Código Sanitario; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N°2763 de 1979 y de las Leyes números 18.933 y 18.469; Ley 19880 que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos;

Decreto Supremo N°189 de 18 de Agosto de 2005, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios; Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, sobre el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Decreto Supremo N°45/2020 del Ministerio de Salud; Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la Republica en uso de mis facultades dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1.- **ÁLCESE** la Medida de Prohibición de Funcionamiento, decretada con fecha 11 de abril de 2019 aplicada al Vertedero Industrial ubicado en el sector rural Dicham s/n de la comuna de Chonchi de propiedad de don FERNANDO PATRICIO HERNÁNDEZ DÍAZ, cédula de identidad número 12.760.274-3, domiciliado en Llicaldad s/n° comuna de Castro.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE** que el Titular deberá dar estricto cumplimiento a lo autorizado en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA), en especial a la obligación de circunscribirse en su operación y disposición al área de 3 hectáreas calificadas ambientalmente, por lo que toda modificación o ampliación del proyecto, necesariamente deberá pasar por el Sistema de Evaluación Ambiental, o en su defecto, tramitar su respectiva Consulta de Pertinencia.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** por correo electrónico señalado por el interesado al efecto, o por Carta Certificada, o personalmente por funcionario de esta Secretaría Regional Ministerial o por Carabinero de Chile en su defecto.
- 4.- **COMUNÍQUESE** al interesado que en contra de la presente Resolución procede la interposición del Recurso de Reposición ante esta misma Institución, el que deberá interponerse dentro de los 5 días hábiles administrativos contados desde su notificación, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ALEJANDRO ANDRÉS CAROCA MARAZZI

06-02-2021

SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Sergio Alejandro Oyanader Espeinoza	ABOGADO	05/02/2021 20:59:02
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	05/02/2021 21:02:26

Distribución:

Interesado
Jefe Gabinete SEREMI de Salud
Jefe de Departamento Jurídico
Jefe oficina Provincial Chiloé
Referente Regional Residuos
Archivo



Código: 1612614191621 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 2911 / 2021

MATERIA: Rechaza la solicitud de funcionamiento de zanja N° 35 del Vertedero Industrial Dicham.

CASTRO , 12 de Febrero de 2021

VISTO:

1) La solicitud y antecedentes de fecha 30 de octubre del 2018, presentados en la oficina Castro de la Seremi de Salud Región de Los Lagos, efectuada por don Fernando Patricio Hernandez Díaz; 2) Las observaciones realizadas a los antecedentes presentados con fecha 18 de febrero de 2019. 3) Los Antecedentes acompañados a la solicitud de fecha 25 de febrero del 2019 referidos a la aprobación y autorización de la Zanja N° 35 del Vertedero Industrial Dicham.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de octubre de 2018 se ingresó carpeta con antecedentes para autorizar y aprobar zanja N°35 del Vertedero Industrial Dicham de propiedad de Don Fernando Patricio Hernandez Díaz, cédula nacional de identidad N° 12.760.274-3, domiciliado en Sector de Dicham, Chonchi, solicitando la aprobación y autorización de funcionamiento del proyecto señalado, ubicado en el mismo sector de la Comuna de Chonchi.

2.- Que con fecha 18 de febrero de 2019 a través de correo electrónico por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud se realizaron observaciones a los antecedentes presentados.

3.- Que con fecha 25 y 29 de febrero de 2019, el solicitante ingresó nuevos antecedentes para revisión.

4.- Que con fecha 11 de abril del 2019 se dio inicio a Sumario Sanitario y a través de Resolución N° 663 de esta Secretaría Regional Ministerial, se ratificó medida sanitaria de Prohibición de Funcionamiento en Vertedero Dicham. Además, SMA informa a través de ORD N° 074 que el recinto supera la superficie autorizada por RCA N° 436/2010 y Resolución Sanitaria N° 01 del 19 de enero del 2016 que aprueba y autoriza la ampliación del vertedero Dicham, dejó establecido en el punto 8 que cada vez que tengan una nueva área de disposición deberán cumplir presentando todos los antecedentes y certificaciones a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Región de Los Lagos, para la autorización correspondiente.

5.- Que con fecha 21 de julio de 2020, mediante Resolución N° 20101044, se dictó sentencia en el sumario sanitario Rol 1910Exp629 iniciado con fecha 11 de abril 2019.

6.- Que con fecha 09 de diciembre de 2020, don Fernando Hernandez Díaz solicitó el alzamiento de medida de prohibición de funcionamiento del Vertedero Industrial Dicham decretada en el marco del Sumario Sanitario.

7.- Que con fecha 06 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta CP N° 2376 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se dejó sin efecto la prohibición de funcionamiento del vertedero Dicham.

8.- Que con fecha 8 de febrero de 2021, se realizó por personal de esta Secretaría Regional Ministerial, fiscalización a Vertedero Industrial Dicham, dejando observaciones en Acta N° 75003, donde se constata lo siguiente: 1) Existencia de sitio de disposición final de residuos industriales. 2) Al momento de la visita el vertedero no se encuentra en funcionamiento. 3) Se solicita entregar la cantidad de zanjias selladas que se encuentran en las 3 hectáreas dentro del predio. 4) Al recorrer las zanjias selladas no se puede contabilizar la totalidad debido a que no existen señalética que las identifique y no hay mantención de las zonas cerradas. 5) Existe zanja sin utilizar, con impermeabilización, la que no se encuentra autorizada para su funcionamiento. 6) No acredita autorización del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos. 7) No se puede realizar disposición en Vertedero mientras no se encuentre con todas las autorizaciones sanitarias y ambientales en regla. 8) No existe señalización en las zanjias ni caminos interiores. 9) No se evidencia canales perimetrales debido a la alta vegetación existente. 10) De acuerdo a la resolución N° 1 del 19.01.2016 no acreditan información del punto N°7, calidad de aguas superficiales escorrentías invernales (cada 12 meses) y calidad de aguas subterráneas (cada 6 meses) 11) La canalización de biogás no se encuentra con protección en las zanjias selladas.

9.- Que, de la revisión de los antecedentes aportados a la solicitud, referidos a la zanja 35, conforme a lo que señala en el numeral anterior, no se condice con lo aprobado mediante Resolución Sanitaria N° 01/2016 y en Resolución de Calificación Ambiental N° 436/2010, en cuanto a lo siguiente:

9.1.- No se adjunta planta layout del sitio con los pozos de monitoreo para aguas superficiales y subterráneas.

9.2.- No se adjunta planta, cortes y detalles de zanja N°35, detallando las dimensiones basales y superficiales, no se indica la cota de coronación de la zanja y la relación del talud es de 1:1,2 no de 1:3 como art 35 del DS. N° 189/2005, del MINSAL.

9.3.- No se adjunta plano del sistema de impermeabilización superior e inferior de la zanja N°35, por lo que no se sabe las características del anclaje, la protección que utilizarán para proteger el HDPE, el espesor de la geomembrana instalada es de 0,5 mm, no coincidiendo con lo autorizado ambientalmente y sanitariamente (0,75 o 0,76 mm).

9.4.- Diseño del área de disposición final: no incluye los correspondientes planos de planta, corte y detalle. Las dimensiones de la Zanja N° 35 no corresponden a lo autorizado en RCA N°436/2010 y Resolución Sanitaria N°01 del 19 de enero del 2016.

9.5.- Diseño del sistema de manejo de lixiviados, no incluye los correspondientes planos de planta, corte y detalles. Por otra parte no indica plan de monitoreo para los cursos de agua superficiales ni subterráneos.

9.6.- Diseño del sistema de manejo de biogás, no incluye los correspondientes planos de planta, corte y detalles, además la imagen presentada indica 6 chimeneas y en los antecedentes indican que tendrán 3 chimeneas de venteo sin especificar cuanto sobrepasan la cota de coronación.

9.7.-Se estima un volumen de la Zanja N° 35 de 5148 m3, sin especificar la capacidad máxima de recepción de residuos al final del periodo de diseño, la cota de coronación y el volumen estimado para cobertura diaria.

9.8.- No se detalla la totalidad del equipamiento mínimo necesario para la construcción, operación y cierre de la zanja N° 35.

9.9.- No se adjuntan antecedentes de las instalaciones y construcciones anexas, tales como:

- Vías de circulación interna.
- Área de instalaciones operativas.
- Suministro de servicios básicos.
- Zona de adecuación.
- Cerco perimetral.

9.10.- No cuentan con diseño de ingeniería que determine la vida útil de la zanja N° 35, además, tampoco se considera talud con relación 1:3, ni pendiente del 2%.

10.- Que, de esta forma, de acuerdo a los antecedentes acompañados a la solicitud, no se acredita el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 189 de 2005 del Ministerio de Salud.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el DFL 1 del año 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19880 sobre Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 136/2004 del Ministerio de Salud que aprobó su Reglamento Orgánico, lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 de fecha 08 de noviembre de 1989 del Ministerio de Salud que determina las materias que requieren Autorizaciones Sanitarias Expresas, los artículos 1°, 3°, 7°, 9°, 67°, 70°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82° y Libro X del Código Sanitario contenido en el D.F.L N° 725/1967, lo dispuesto en el D.S. N° 189/2005 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios", lo dispuesto en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud que aprobó el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo"; Lo dispuesto en la circular N° 114 del 23 de julio de 1981 del Ministerio de Salud y Resoluciones Exentas N° 04 del 2005 y 6673 de 2020, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **SE RECHAZA** la solicitud de funcionamiento de la Zanja N° 35 del Vertedero Industrial Dicham, de propiedad de don Fernando Patricio Hernandez Díaz, ya individualizado, el cual se encuentra ubicado en Sector Dicham Rural s/n, Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, con una superficie total del proyecto es de 3 hectáreas.

2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el recinto no podrá operar sin la debida autorización de funcionamiento por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud y que, en todo caso, deberá mantener el control y cumplimiento de todas las variables ambientales y sanitarias.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por funcionarios de la Oficina de la Autoridad Sanitaria de la provincia de Chiloé, por carta certificada, Carabineros de Chile o por correo electrónico en caso que el interesado lo autorice.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MATAMALA SCHLOSS MARIA FERNANDA

12-02-2021

JEFE OFICINA PROVINCIAL

Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Rojas Rosas Vania Patricia	PROFESIONAL -	11/02/2021 22:54:29
Olguin Richter Alvaro Arturo	JEFE(A) DEPARTAMENTO JURIDICO	11/02/2021 21:47:25

Distribución:

- Interesado.
 - Jefes
 - Ur
 - De
 - An
- Provincial Chiloé
Jefes
de Asesoría Jurídica



Código: 1613154185415 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





Vicente Barrientos <vicente.barrientos.e@gmail.com>

Responde inquietud que indica

3 mensajes

Alvaro Olguin <alvaro.olguin@redsalud.gov.cl>

9 de marzo de 2021 a las 13:13

Para: vicente.barrientos.e@gmail.com

CC: fernanda.matamala@redsalud.gov.cl, Juan Espina <juan.espina@redsalud.gov.cl>

Estimados señores:

Por esta vía y en respuesta a su requerimiento, se aclara que la referencia al "recinto", contenida en el numeral 2 de la parte resolutive del acto administrativo que se acompaña, se refiere exclusivamente la zanja materia de la solicitud efectuada por la solicitante y que fue materia de la resolución 2911 de fecha 12 de febrero de 2021.

Sin otro particular, atte.

**ALVARO OLGUIN RICHTER**

JEFE DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA

SEREMI DE SALUD

REGION DE LOS LAGOS

Teléfono: 65-2326110 /Anexo 656110

Ministerio de Salud

Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino, si no es Usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación, reenvío o copia sin autorización no está autorizado por el firmante y se encuentra estrictamente prohibido en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda de inmediato a su destrucción.

 **Dicham resol 2911 2021 rechaza zanja 12 de febrero 2021.pdf**

50K

594700

594800

594900

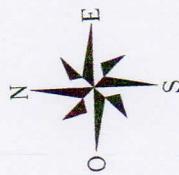
595000

LEVANTAMIENTO GEORREFERENCIADO VERTEDERO DICHAM

5279850

5279750

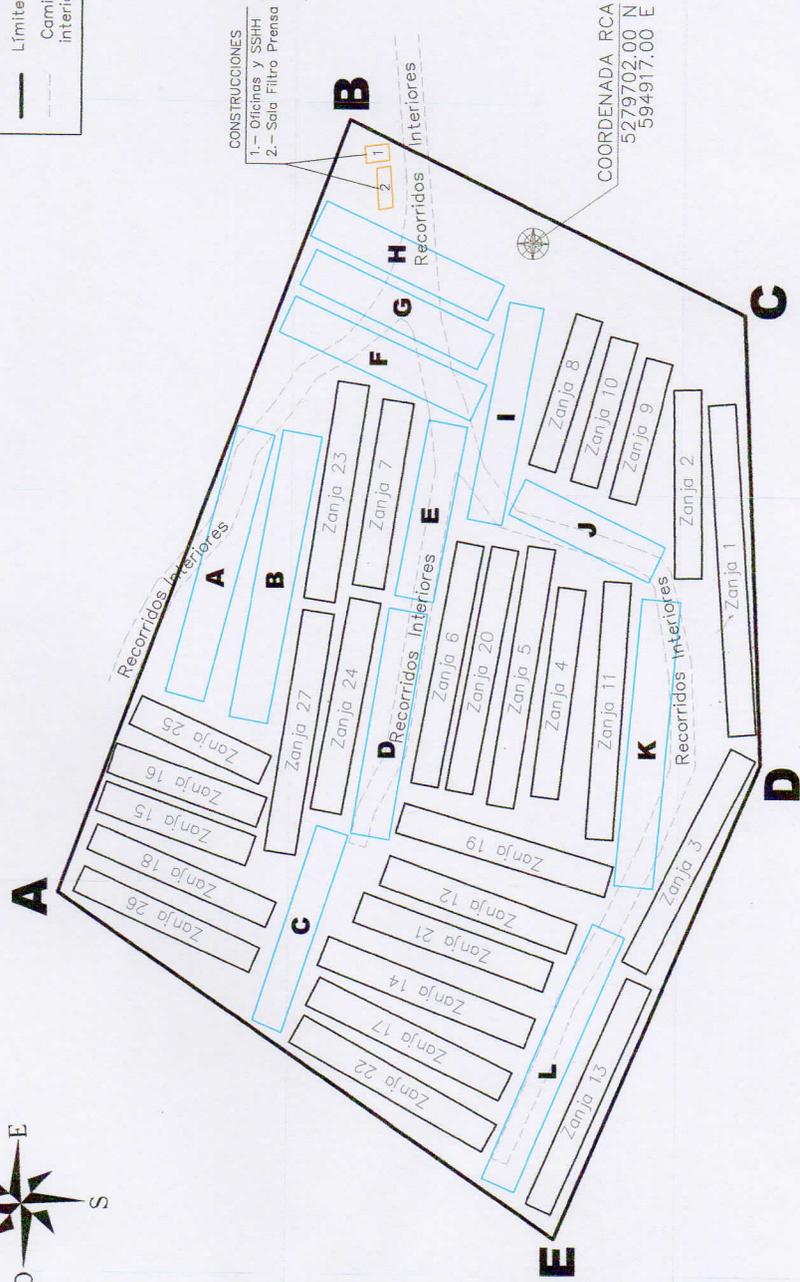
5279650



SIMBOLOGIA

- Zanjas propuestas
- Límite CUS
- Caminos interiores

CONSTRUCCIONES
 1.- Oficinas y SSHH
 2.- Sala Filtro Prensa



5279850

5279750

5279650

594700

594800

594900

595000

ESC 1/10.000

COORDENADAS UTM POLIGONO CUS			
N°	NORTE	ESTE	
A	5279820.00	594804.00	
B	5279731.00	594975.00	
C	5279624.00	594924.00	
D	5279618.00	594829.00	
E	5279675.00	594728.00	

SUPERFICIE DE ZANJAS OCUPADAS (M2)			
N°	LARGO	ANCHO	TOTAL
1	70.00	7.00	490.00
2	50.00	7.00	350.00
3	60.00	7.00	420.00
4	60.00	7.00	420.00
5	70.00	7.00	490.00
6	60.00	7.00	420.00
7	50.00	8.00	400.00
8	40.00	7.00	280.00
9	40.00	7.00	280.00
10	40.00	7.00	280.00
11	70.00	7.00	490.00
12	50.00	8.00	400.00
13	70.00	7.00	490.00
14	60.00	8.00	480.00
15	40.00	8.00	320.00
16	40.00	8.00	320.00
17	60.00	8.00	480.00
18	50.00	7.00	350.00
19	60.00	8.00	480.00
20	70.00	7.00	490.00
21	50.00	8.00	400.00
22	60.00	8.00	480.00
23	60.00	8.00	480.00
24	60.00	8.00	480.00
25	40.00	8.00	320.00
26	50.00	7.00	350.00
27	60.00	8.00	480.00
TOTAL			11,080.00

SUPERFICIE DE ZANJAS POR OCUPAR (M2)			
N°	LARGO	ANCHO	TOTAL
A	70.00	10.00	700.00
B	70.00	10.00	700.00
C	60.00	8.00	480.00
D	60.00	10.00	600.00
E	45.00	10.00	450.00
F	60.00	10.00	600.00
G	50.00	10.00	500.00
H	50.00	10.00	500.00
I	60.00	9.00	540.00
J	40.00	10.00	400.00
K	70.00	10.00	700.00
L	70.00	10.00	700.00
TOTAL			8,870.00

TOTAL SUPERFICIE ENTRE ZANJAS (M2)	
TOTAL SUPERFICIE INSTERTICIAL	11,965.50

RESUMEN DE SUPERFICIES (M2)	
SUPERFICIE ZANJAS OCUPADAS	11,080.00
SUPERFICIE ZANJAS X OCUPAR	8,870.00
SUPERFICIE ENTRE ZANJAS	11,965.50
SUPERFICIE CONSTRUCCIONES	84.50
TOTAL	30,000.00

Municipalidad de Chonchi



Carta - NUM. 21

ANT. : Solicitud de acceso a la información N° MU046T0000383 , de fecha 15/03/2021

MAT. : Comunica prórroga del plazo de respuesta, en conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia

CHONCHI, 25/03/2021

A : SR/A. Fernando Hernandez

Con fecha 15/03/2021 , se ha recibido la solicitud de información pública N° MU046T0000383, cuyo tenor literal es el siguiente: Solicito respuesta formal sobre la habilitación de la Patente Industrial del Vertedero Controlado Dicham, debido a que el 9 de febrero de 2021 fueron presentados formalmente los antecedentes requeridos para la habilitación de la Patente Industrial del Giro de Disposición y Eliminación de Residuos no Peligrosos, a nombre de Fernando Patricio Hernández Díaz, RUT: 12.760.274-3, ubicado en el sector de Dicham comuna de Chonchi.

El día 9 de febrero de 2021 se entregaron en Oficina de Partes los siguientes antecedentes:

- Resolución Exenta de Alzamiento N°2376/2021
- Resolución de Prohibición N°663/2019
- Resolución Sanitaria 275/2008
- Resolución de Calificación Ambiental 436/2010
- Resolución de Calificación Ambiental 548/2007
- Informe de Calculo Ocupación de Suelo y Georreferenciación 08/2020
- Inscripción de la Propiedad de Compraventa Fs 1607 vta N° 1689/2003 con Título de Dominio Anterior a Fojas 1428 N° 1499/2003
- Contrato de Arriendo Celebrado 10 de Enero de 2003
- Cedula de Identidad Fernando Hernández Díaz
- Formulario 22 año 2020
- Inicio de Actividades
- Patente Definitiva 2009
- Certificado de Avalúo Fiscal Simple asociado a la actividad

Por todo lo anterior se solicito respetuosamente a esta Ilustre Municipalidad que otorgue la habilitación de la Patente, en el más breve plazo, atendido al tiempo en que lamentablemente la empresa no ha podido realizar su actividad principal teniendo grandes pérdidas económicas, además se destaca la importancia para el sector industrial de nuestra comuna, que necesita una solución para cerrar el ciclo de economía circular de disposición de residuos sólidos industriales no peligrosos, donde actualmente los residuos industriales se están disponiendo fuera de nuestra provincia, en la Ciudad de Los Osorno, Ángeles y Chillán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 6.2 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, efectuada la búsqueda de la información, se comprobó que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada, toda vez que Se requiere mas plazo para recopilar la información solicitada..

En razón de lo anterior y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, se ha estimado necesario ampliar el plazo para otorgar respuesta a su solicitud en 10 días, venciendo este nuevo plazo el día 27/04/2021.

En caso de vencer el nuevo plazo sin obtener respuesta o de ser denegada, total o parcialmente, su solicitud podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contado desde que haya expirado el referido plazo señalado o desde la notificación de la denegación.

Pedro Montt N° 254

Municipalidad de Chonchi

Saluda atentamente

Marisol Silva Godoi
Municipalidad de Chonchi

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr/a. Fernando Hernandez
2. Archivo

Pedro Montt N° 254



Ministerio de Salud
Subsecretaría de Salud Pública
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de Los Lagos

44737

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En Dicham a 19 de Marzo del año 2021 siendo las 16¹⁰ horas, el (la) señor (a) Vanina Rojas Rojas

Funcionario(a) de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de los Lagos, se constituyó en visita de

inspección en Vertedero Industrial Dicham

Ubicado en Dicham s/n

Propiedad de Fernando Hernandez

RUT N° 12760.274-3 con domicilio en Dicham s/n

N° — comuna de Chonchi, representado por Fernando

Hernandez RUT N° 12760.274-3 con domicilio en —

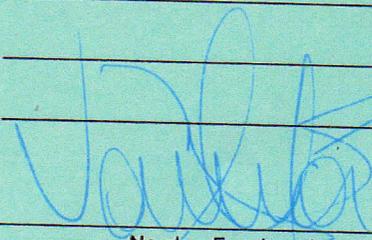
Dicham N° s/n, comuna de Chonchi teléfono —

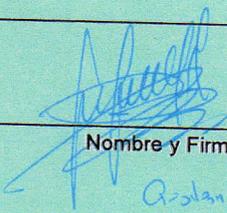
Razón de la visita: (fiscalización denuncia o otro).
Inspección y seguimiento Vertedero Industrial Dicham

2. Hechos constatados: (Descripción de los hechos que se consideran infracción sanitaria).

Se realizó inspección en sitio de disposición final de residuos industriales donde se constata lo siguiente: (1) Existe control de ingreso y acceso restringido. (2) Existe personal a cargo del recinto. (3) Existe sitio →

sin operación según visita realizada. (4) Existe señalética en el sitio en todas las áreas. (5) El uso que se le da ~~es~~ actual^{mente} es sólo de aparcamiento de tolvas y transportes. (6) Existe acuerdo con quinas que detallan traslado de residuos a Los Angeles (KDM) y Lodos se disponen en Osorno (Euoprial). (7) Existe control de plagas y frecuencia mensual. (8) Existen canales perimetrales de agua lluvia con mantenimiento realizada, la que se realizará según necesidad y crecimiento de pastizal, chimeneas se encuentran con tapas. Se cierra el acta en presencia de Don Cristian Barria Encargado Vertedero siendo las 16⁴⁵ hrs. Se deja copia de acta.


 Nombre Funcionario y Firma


 Nombre y Firma
 Cristian Barria
 15.820.3407.

Nombre y Firma
